

Las reuniones serán convocadas a demanda de cualquiera de las partes, realizándose al menos una reunión anual para definir el Programa de Actuaciones del año siguiente.

Esta Comisión tendrá competencias de seguimiento, evaluación y solución de controversias tanto del desarrollo del presente Protocolo, como de los específicos que se llegaran a firmar y del Plan de Actuación.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Protocolo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010, coincidiendo con la vigencia del actual Plan de Fomento de las Energías Renovables 1999-2010, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha que deseara dejarlo sin efecto.

Séptima. *Jurisdicción.*—El presente Protocolo tiene carácter administrativo y, en consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo será de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez agotada la vía de solución de conflictos de la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad se firma por ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de Madrid, Luis Blázquez Torres.—El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y Presidente del IDAE, Ramón Marimon Suñol.

BANCO DE ESPAÑA

13350 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de julio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9790	dólares USA.
1 euro =	117,46	yenes japoneses.
1 euro =	7,4279	coronas danesas.
1 euro =	0,64140	libras esterlinas.
1 euro =	9,1285	coronas suecas.
1 euro =	1,4646	francos suizos.
1 euro =	84,76	coronas islandesas.
1 euro =	7,3225	coronas noruegas.
1 euro =	1,9485	levs búlgaros.
1 euro =	0,57931	libras chipriotas.
1 euro =	29,407	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,55	forints húngaros.
1 euro =	3,4532	litas lituanos.

1 euro =	0,5922	lats letones.
1 euro =	0,4151	liras maltesas.
1 euro =	4,0344	zlotys polacos.
1 euro =	32,499	leus rumanos.
1 euro =	226,1842	tolares eslovenos.
1 euro =	44,414	coronas eslovacas.
1 euro =	1.591.000	liras turcas.
1 euro =	1,7608	dólares australianos.
1 euro =	1,4995	dólares canadienses.
1 euro =	7,6362	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0152	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7308	dólares de Singapur.
1 euro =	1.175,29	wons surcoreanos.
1 euro =	9,9907	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de julio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

13351 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Presidencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación.*

El Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece, en su artículo 12 que los representantes legales de los organismos autónomos y demás entidades públicas estatales son los órganos de contratación de los mismos.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores atribuye al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la representación legal de la misma, siendo por lo tanto el órgano de contratación de la entidad.

Mediante Resolución de 30 de octubre de 1996, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se delegaron en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todas las competencias en materia de contratación en relación con los contratos administrativos cuya cuantía no excediese de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).

Resulta conveniente, por cuestiones técnicas y económicas, la modificación de la citada delegación de competencias en materia de contratación en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En virtud de todo lo anterior, acuerdo:

Delegar en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todas las competencias atribuidas al órgano de contratación por el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en los que la misma sea parte, siempre que su cuantía no exceda de 100.000 euros.

Madrid, 24 de junio de 2002.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.